



Paraguay
de la gente



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

La Universidad Nacional de Asunción, en adelante la UNA, domiciliada en la Avenida España 1098, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Rectora, la Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS** y la Secretaría Nacional de Cultura, en adelante la SNC domiciliada en la calle Estados Unidos y Mcal. Estigarribia, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Ministro - Secretario Ejecutivo, Señor **RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY** suscriben el presente Convenio Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal del Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la SNC, para la cooperación mutua en las siguientes modalidades:

- a) Elaborar planes y acciones orientadas a la promoción de la cultura nacional.
- b) Intercambio de informaciones y publicaciones
- c) Proyectos de investigación y extensión en forma conjunta
- d) Creación y formación de gestores culturales

CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas, tecnológicas y profesionales, se realizarán en forma amplia y será un compromiso permanente entre la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, para la difusión de las actividades inherentes al convenio y otras de interés común.

CLÁUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este convenio se comprometen a cooperar en las tareas de extensión universitaria educativa e investigación, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados en virtud de esta cooperación interinstitucional, según la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA: Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados en los Acuerdos Específicos según disponibilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y la SNC. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de este Convenio.



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



CLÁUSULA OCTAVA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de actas complementarias.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier conflicto de intereses que pudieran originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno Institucional y la concordia.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su firma, prorrogables por periodos iguales de común acuerdo y por escrito, salvo que alguna de las partes lo denuncie con un preaviso de tres meses de antelación a la finalización del convenio de cualquiera de sus prórrogas. Esta situación no impedirá la culminación de los trabajos que estén en curso en ese momento.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previo aviso en un plazo no menor a 60 días, en cualquier etapa de la ejecución, sin expresión de causa; la misma no afectará las actividades que se estuvieren realizando al momento de la recepción de la rescisión y estas continuaran hasta su culminación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en dicho instrumento, se podrá incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones y serán formalizadas a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

Firmado en la ciudad de San Lorenzo, a los 26 días del mes de noviembre de 2020, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY
Ministro – Secretario Ejecutivo
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA



ZULY VERA DE MOLINAS
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN